



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2568
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Grupo Agronorte S.A.S.
Demandado (s) : Juan Carlos Gutiérrez Osorio
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00202-00**

La Unión Valle, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito allegado electrónicamente por la Funcionaria ORIP- Cartago, allego la Nota Devolutiva de fecha 24 de septiembre de 2021 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, donde informa el motivo por el cual no registró el trámite que se pretendía realizar en este asunto, la cual se pone en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

Notifíquese

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b9b75d1d73ae04c693dca65555aeeb5b891446038711869a8d25a06ec747ca3

Documento generado en 04/10/2021 02:43:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

53

NOTA DEVOLUTIVA OFICINA DE REGISTRO CARTAGO - VALLE

Documentos Registro Cartago <documentosregistrocartago@Supernotariado.gov.co>

Jue 30/09/2021 10:21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ORIPCAR – 1301

Cartago, 30 de septiembre de 2021.

Señora:

LINA MARIA CASTRO FIGUEROA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calle 15 No 14-50

La Unión

Ref.: Devolución Documento, Con radicación número **2021-5570**, Matrícula Inmobiliaria número **375-19604**.

Cordial saludo,

Me permito adjuntar oficio número **649**, del 08 de julio de 2021, sin registrar según Nota Devolutiva.

Atentamente,

LUZ ADRIANA ACEVEDO R.
FUNCIONARIA ORIP-CARTAGO

GILBERTO JARAMILLO ARANGO.
REGISTRADOR DE II.PP

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 24 de Septiembre de 2021 a las 03:56:30 p.m

El documento OFICIO Nro. 649 del 08-07-2021 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA UNION fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-5570 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 375-19604

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SEOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE. EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIF2

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 24 de Septiembre de 2021 a las 03:56:33 p.m

El documento OFICIO Nro. 649 del 08-07-2021 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA UNION fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-5570 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 375-19604

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 649 del 08-07-2021 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA UNION Radicacion: 2021-5570

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA UNIÓN DE LA FE PÚBLICA

55

CARTAGO

CAJERO4

725581822

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 21 de Julio de 2021 a las 02:44:16 p.m.

No. RADICACION: 2021-5570

NOMBRE SOLICITANTE: JUAN CARLOS GUTIERREZ GONZALEZ

OFICIO No.: 649 del 08-07-2021 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de LA UNION

MATRICULAS 19604 ANSERMANUEVO

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	IS.DOC.(2/100)
17 CANCELACION E		1	0	0
Total a Pagar: \$			0	0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0



2

Oficio No. 649

La Unión Valle, julio 8 de 2021

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Cartago, Valle del Cauca

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Grupo Agronorte S.A.S. NIT. No. 901.042.586-2
Demandado	Juan Carlos Gutiérrez Osorio C.C. No. 94.250.872
Radicado	76400408900120200020200

Cordial Saludo,

Comendidamente me permito informarle que este estrado judicial mediante auto No. 1412 de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro de la demanda de la referencia, ORDENÓ: "1. Declarar terminado el proceso Ejecutivo instaurado por GRUPO AGRONORTE S.A.S. contra JUAN CARLOS GUTIERREZ OSORIO, por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 461 C. General del Proceso. 2. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares practicadas por tanto se ordena librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 1026 del 30 de septiembre de 2020 respecto del embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-19604 de propiedad del demandado Juan Carlos Gutiérrez Osorio. Cúmplase, el juez, (Fdo.) JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO".

Al contestar este oficio favor citar la referencia del proceso

Firmado Por:

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9344cf67ebf4683e00d6bc46f3622ff6be8e403c97978478f6e6ac6911516054

Documento generado en 21/07/2021 12:53:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 15 No. 14-50 Piso 2, Edificio El Parque; Tel-Fax: (2) 229 3143
Correo Institucional: jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co